



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA:**

JC-240/2024

**PROMOVENTE:**

MARÍA REYNALDA RODRÍGUEZ FERMÍN

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

ROMAN COTA MUÑOZ, PRESIDENTE  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE,  
BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**

NINGUNO

**MAGISTRADO PONENTE:**

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

Visto el acuerdo de Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral en el Estado de Baja California, mediante el cual se turna al suscrito el expediente **JC-240/2024**, en que se actúa para su sustanciación, y en su caso, formular el proyecto de resolución correspondiente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado E, y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción IV, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** El Magistrado instructor tiene por recibido el presente expediente, por lo que se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en el mismo, en términos de ley.

**SEGUNDO.** Se tiene a la parte quejosa y autoridad responsable señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por designados, para tales efectos, a las personas que indican en la demanda e informe circunstanciado, respectivamente.

**TERCERO.** No se tienen por señalados los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones identificados en la demanda, así como en el informe circunstanciado rendido por la autoridad, al no ser correos que permitan generar y autenticar los acuses correspondientes de las notificaciones recibidas, y al no existir en este Tribunal

---

<sup>1</sup> Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

un sistema que lo permita, por lo que no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306 de la Ley Electoral local.

**CUARTO.** Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la quejosa y autoridad responsable en la demanda e informe circunstanciado, respectivamente, de las cuales se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto **no se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2023-2024**, por lo que el cómputo de los plazos respectivos se deberá realizar tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos, y los inhábiles en términos de ley, de conformidad con el artículo 7, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, y en consonancia con lo dispuesto en la Jurisprudencia 1/2009-SR11 de rubro: ***“PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES”***.<sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

**LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.**

---

<sup>2</sup> Esto es así, en atención a que la expresión "durante el desarrollo de un proceso electoral federal" no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Por lo tanto, cuando el acto que se impugna sea emitido durante el desarrollo de un proceso electoral y no se encuentre vinculado a éste, el cómputo del plazo respectivo debe hacerse tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley.